

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: CRISTINA CAMPO GARAVITO
Demandado: HADER MAURICIO TORRES MENDEZ
Radicado: 500013110002-2019-00118-00
3 de mayo de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada y por contestada la demanda por el señor HADER MAURICIO TORRES MENDEZ, quien luego de notificada y estando dentro del término presentó escrito de contestación a través de apoderado.

A fin de continuar con el trámite del proceso, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 2:00 P.M., del día 17 del mes de Octubre del año 2019, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

Es de advertir que el apoderado de la parte podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

Testimoniales:

Cítese en la hora 2:00 P.M. del día 17 del mes de Octubre del año 2019, a SANDRA YULIETH HINCAPIE, CAROLINA GUZMAN SANCHEZ y MAYRA CONSTANZA GARZON, para que depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda que sea conducente y procedente, probatoriamente.

race

Otras pruebas:

Oficiar ante el Director de la DIAN de esta ciudad, solicitándole expedir con destino a este proceso, certificación de los ingresos obtenidos por el señor HADER MAURICIO TORRES MENDEZ, identificado con CC. No. 1.032.387.460, durante los últimos cinco (5) años, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma en comento. Ofíciase, haciendo las prevenciones de que trata el artículo 276 del CGP. **Ofíciase.**

Oficiar ante los gerentes de BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA de esta ciudad, solicitándole expedir con destino a este proceso, certificación de los movimientos bancarios que tiene el señor HADER MAURICIO TORRES MENDEZ, identificado con CC. No. 1.032.387.460, durante los últimos dos (2) años, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma en comento. Ofíciase, haciendo las prevenciones de que trata el artículo 276 del CGP. **Ofíciase.**

Se requiere a la parte demandante para que gestione el envío de las comunicaciones y la recepción de las respectivas respuestas, allegando la copia cotejada por la empresa de correos de cada uno de los requerimientos, así como las certificaciones de recibido en las que se acredite que el lugar de recepción, es donde labora cada uno de los funcionarios requeridos.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Es de advertir que el apoderado de la parte podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

No solicitó más pruebas.

Se reconoce al abogado BESALION CASTAÑO ARIAS, en calidad de apoderado del demandado HADER MAURICIO TORRES MENDEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race